

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE DRA. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
DDO. TANIA INES DE CASTRO HINOJOSA
RAD. No: 20 001 31 03 001 2016 00243 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 13 de marzo del 2020, en el cual solicita la inmovilización y secuestro del vehículo embargado, el despacho encuentra que a la fecha no es posible acceder a lo pretendido toda vez que no se ha recibido respuesta al requerimiento realizado a la oficina de tránsito y transporte de Valledupar en auto de fecha 16 de septiembre del 2019, para ello se requiere por segunda vez a la mencionada entidad para que indique si la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placas VAW255 de propiedad de la demandada TANIA INES DE CASTRO HINOJOSA identificada con CC N° 49.687.168, fue puesto a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar o disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, como se anota en el oficio recibido el día 03 de septiembre del 2019.

Por secretaria emítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

JOSEC
OF. 1137

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 46 el día 24/JULIO/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 23 de julio de 2020.
Oficio No. 1137

Señor.
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Valledupar – Cesar.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE DRA. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
DDO. TANIA INES DE CASTRO HINOJOSA
RAD. No: 20 001 31 03 001 2016 00243 00.

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 13 de marzo del 2020, en el cual solicita la inmovilización y secuestro del vehículo embargado, el despacho encuentra que a la fecha no es posible acceder a lo pretendido toda vez que no se ha recibido respuesta al requerimiento realizado a la oficina de tránsito y transporte de Valledupar en auto de fecha 16 de septiembre del 2019, para ello se requiere por segunda vez a la mencionada entidad para que indique si la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placas VAW255 de propiedad de la demandada TANIA INES DE CASTRO HINOJOSA identificada con CC N° 49.687.168, fue puesto a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar o disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, como se anota en el oficio recibido el día 03 de septiembre del 2019.

Por secretaria emítase el correspondiente oficio."

Atentamente.


SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.